



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO

Sección Sindical CGT-RTVE - Local sindical Prado del

Rey

Tif: 91 581 75 78

rtve

Registro de Entrada

2016/09873

26/10/2016

DIRECCIÓN ÁREA RELACIONES LABORALES

A LA COMISIÓN PARITARIA DE CORPORACIÓN RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA

Madrid, 26 de octubre de 2016

Carlos Salgado Werner, en nombre y representación de la sección sindical de CGT en Corporación Radio Televisión Española, ante este órgano comparece y, como mejor proceda en derecho

DICE

Que por el presente escrito vengo, en tiempo y forma legales a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria el siguiente conflicto de interpretación del II Convenio Colectivo de CRTVE, con base en las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- El artículo 51 del II CCCRTVE establece:

Artículo 58. Licencias. Una vez superado el período de prueba los trabajadores tendrán derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito o por el medio telemático que se establezca, de licencias en los casos, por las causas y con la duración que a continuación se indica:

1. Licencias retribuidas.

a) Por matrimonio del trabajador, quince días naturales. Asimismo, por la inscripción en un registro oficial de «parejas de hecho» acreditada documentalmente, quince días naturales. Esta licencia no será acumulable a la de matrimonio cuando exista coincidencia entre los componentes de las uniones que dan derecho a la misma.

SEGUNDA.- En este caso la empresa viene interpretando que el derecho a la licencia retribuida por matrimonio debe disfrutarse desde el día de la celebración, sea este hábil, festivo o libranza, es decir, tenga el trabajador obligación de asistencia al centro de trabajo o no.

De esta manera cuando los matrimonios se celebran en dichos días o un día anterior a dichas fechas, el disfrute del permiso se ve limitado, habida cuenta que se computa un día de licencia retribuida en una fecha que ya estaba prevista y asentada la no obligación de concurrencia al puesto de trabajo del trabajador en concreto.

TERCERA.- No existiendo imperativo en el artículo que regule el disfrute inmediato del mismo, a juicio de esta parte debería entenderse como primer día de licencia aquel en el que hubiera existido obligación de asistencia al puesto de trabajo.

Por todo lo cual

A este órgano solicito que, teniendo por presentado este escrito lo admita y, en su virtud, tenga por planteado el conflicto colectivo de interpretación del II Convenio Colectivo de CRTVE.

Sin otro particular, reciba un saludo

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'C. Salgado Werner', written in a cursive style.

Fdo: Carlos Salgado Werner
dni 00418389L